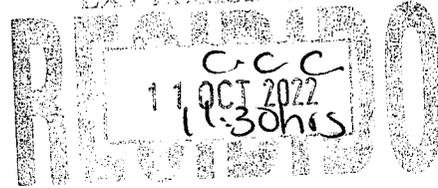




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

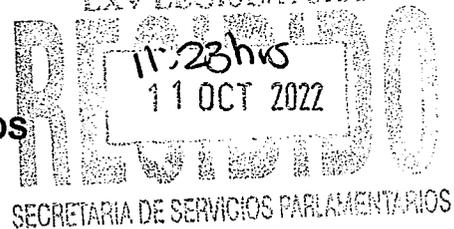
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de Octubre del 2022.

ASUNTO: Se remite Iniciativa
OFICIO: LXV/GPSYPG/0241/2022



LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a Usted, iniciativa por el que se reforma el artículo 24 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y una proposición con punto de acuerdo.

Lo anterior a fin de que sean incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de octubre de 2022.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la fracción Parlamentaria del PRI de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de decreto**, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

La presente iniciativa pretende reformar el artículo 24 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para armonizar dicha disposición normativa a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar el derecho de votar y ser votados en condiciones de paridad.

Lo anterior en aras de cumplir con el deber de quienes material o formalmente nos damos a la tarea de adecuar los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional y legal, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos que contribuyan al engrosamiento de disposiciones jurídicas que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armónicas, eficaces y acordes a la realidad social.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

México, es un país democrático en donde el derecho al voto puede ser activo o pasivo, según se trate de la capacidad legal para elegir a sus representantes o para ser representante, las características que reviste el voto activo en nuestro país son Universal, Libre, Secreto, Directo, Único, Individual o personal e intransferible.

Primeramente tenemos que la universalidad del voto, establecido en los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho y una obligación de las ciudadanas y ciudadanos de votar

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

en las elecciones, consultas y procedimiento de revocación de mandato, fue establecido por el poder constituyente, para que todas y todos los ciudadanos puedan elegir libremente a sus representantes y poder ser representantes.

Mediante Decreto de reforma a la Carta Magna el 06 de junio del año 2019, se estableció la paridad de género en el artículo 2, así como también en el artículo 35 fracción segunda, estableciéndose que son derechos de la ciudadanía Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, estableciendo como derecho de las y los mexicanos, para que podamos ser votados en condiciones de paridad, sin embargo hasta nuestros días la redacción que existe en la Constitución local en su artículo 24 fracción II no se encuentra armonizada con dicha disposición en consecuencia no preve la paridad, por lo que la intención de esta iniciativa es armonizar nuestra Constitución con la Carta Magna.

Es por esta razón, que considero necesaria la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para armonizarla con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción II, estableciendo el derecho a ser votados en condiciones de paridad.

V. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (REFORMA)
Artículo 24.- ... I.- ... II.- Ser votadas y votados, para todos los cargos de elección popular, como candidatas o candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;	Artículo 24.- ... I.- ... II.- Ser votadas y votados, para todos los cargos de elección popular en condiciones de paridad , como candidatas o candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

III.- al X.-	III.- al X.-
-----------------------------	-----------------------------

VII.- Texto normativo propuesto.

por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 EN SU FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 EN SU FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I.- ...

II.- Ser votadas y votados, para todos los cargos de elección popular en condiciones de paridad, como candidatas o candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

III.- al X.- ...

...

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periodico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES